

RECURSO DE REPOSICION

Variedades y papeleria olga <variedadesypapeleriaolga@gmail.com>

Mar 26/05/2020 1:56 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.pdf;

Me permito adjuntar el oficio de REPOSICION contra el auto que terminó el proceso.

aTTE.

JUAN VICENTE FLOREZ RINCON

Cel. 300 2369098

Correo: juanvicenteflorezr@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ CONTRA FELIX MARIA LUNA FLOREZ.

RAD. 2018-00693

JUAN VICENTE FLOREZ RINCON, Varón, colombiano, mayor, con domicilio y residencia en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de INCIDENTANTE dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual su Despacho Resolvió lo siguiente:

PRIMERO. APROBAR LA TRANSACCION, realizada entre los señores LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ como demandante y FELIX MARIA LUNA FLOREZ como demandado.

SEGUNDO TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por TRANSACCION realizada entre los señores LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ como demandante y FELIX MARIA LUNA FLOREZ como demandado

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La señora LINA MARIA GARCIA MONTAÑEZ, en calidad de demandante presentó demanda ejecutiva contra el señor FELIX MARIA LUNA FLOREZ, como representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES EL GUAMITO en calidad de parte demandada.
2. Efectuándose el trámite correspondiente al proceso ejecutivo, las partes del proceso allegaron al despacho escrito de TRANSACCION, donde el demandado entrega a la parte demandante la propiedad del apartamento ubicado en la calle 9 No. 9-66 del municipio de Lebrija.
3. Igualmente la parte demandante y demandada solicitan la TERMINACION DEL PROCESO de marras con fundamento en la Transacción.
4. Ante dicha solicitud, este juzgado con fecha 10 de marzo de 2020, ordenó lo siguiente: a)- APROBAR LA TRANSACCION realizada entre los señores LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ como parte demandante y FELIX MARIA LUNA FLOREZ como parte demandada conforme al art. 312 del Código General del Proceso; b)- TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por TRANSACCION realizada entre LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ Y FELIX MARIA LUNA FLOREZ.
5. Esta providencia fue notificada por estados el pasado 11 de marzo de 2020.
6. El suscrito era el apoderado mediante Endoso Judicial en procuración de la señora LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ, desde el inicio de la demanda en mención hasta el día 26 de Febrero de 2020, cuando el despacho acepta la REVOCATORIA del endoso hecha por la parte demandante sin ninguna justificación por parte de esta.
7. El día 13 de Enero del 2020, presente ante su despacho el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS contra la señora LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ, que fue admitido el pasado 10 de Marzo del 2020.

8. Al darse **TERMINACION** del proceso de marras por parte del despacho, no hay garantías para el suscrito en razón de que ganarse el incidente no hay manera de que se me cancelen los respectivos honorarios por parte de la demandante, ya que se están levantando las medidas cautelares ordenadas por el despacho, es decir, el apartamento del municipio de Lebrija, y que es la única garantía que existe en el proceso y que me de seguridad del pago de mis honorarios en una eventual sentencia a mi favor.

9. Colorario a lo anterior es el hecho de que el apoderado judicial actual de la demandante, ha impulsado el proceso de la referencia hasta el punto de lograr que se diera por terminado el proceso, por cuanto es conocedor de los hechos y es la persona que redactó no solo esa transacción sino además las demás actuaciones dentro de los diferentes procesos que se adelantaban contra el demandado.

10. En todos los despachos judiciales donde se adelanta demandas contra el señor FELIX MARIA LUNA FLOREZ, allegaron el mismo documento para que se realice el mismo trámite, es decir, la **TERMINACION** por **TRANSACCION**.

11. En todos los procesos que adelante en contra del señor FELIX MARIA LUNA FLOREZ, los demandantes que son allegados de la señora LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ me revocaron sin justa causa el endoso, y de esta manera evadir el pago de mis honorarios a los que tengo derecho.

PETICION

Con base en lo anterior Solicito al Señor Juez:

PRIMERA. **REVOCAR** el auto de fecha 10 de marzo del 2020, mediante el cual se ordenó la **TERMINACION** del proceso por **TRANSACCION** realizada entre la parte demandante LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ y la parte demandada FELIX MARIA LUNA FLOREZ.

SEGUNDA. **MANTENER** el **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-195071 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad del señor FELIX MARIA LUNA FLOREZ.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente para el trámite del Incidente de Regulación de Honorarios.

ANEXOS

Me permito anexar copia de presente escrito para archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN
C.C/ No 91.203.145 B/manga
T.P. No 310.738 C.S. de la J.